

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LOS ARTICULOS 33 FRACCION XIII, Y 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Mediante oficio DGG-1239/2011, del 22 de noviembre de 2011, el Gobierno del Estado, por conducto del C. Licenciado José Alberto Peregrina Sánchez, Director General de Gobierno, remitió para su autorización la Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene la solicitud para contratar un crédito simple con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, hasta por la cantidad de \$300'000,000.00 (TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N), por el monto, para el destino, con la garantía y/o fuente de pago y con el mecanismo, que en éste se establece.

SEGUNDO.- Los Diputados Secretarios del H. Congreso del Estado, turnaron mediante oficio 2891/2011, del 22 de noviembre de 2011, a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, la Iniciativa de Decreto por la que se autoriza al Gobierno del Estado, a contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, un crédito simple, por el monto, para el destino, con la garantía y/o fuente de pago y con el mecanismo, que en éste se establecen.

TERCERO.- La Iniciativa materia del presente Dictamen, en su exposición de motivos que la sustenta señala, en lo conducente, lo siguiente:

- **“PRIMERO.-** Que las fuertes lluvias ocasionadas por el Huracán “Jova” en el mes de octubre del presente año, provocaron el desbordamiento de ríos e inundaciones en diversas localidades de los diez municipios del estado, generando severos daños a la infraestructura de vivienda, urbana, hidráulica, educativa, deportiva, y carretera de jurisdicción estatal;
- **SEGUNDO.-** Que la Secretaría de Gobernación publicó en el Diario Oficial de la Federación los días 20 y 21 de octubre de 2011, las declaratorias de desastre natural y de emergencia, respectivamente, por la ocurrencia del Huracán “Jova” los días 11 y 12 de octubre de 2011, en los diez municipios del Estado de Colima.
- **TERCERO.-** Que los daños a que se hace referencia en el considerando primero han sido cuantificados por el Comité Técnico de Evaluación de Daños por el Huracán “Jova”, determinándose que los recursos requeridos para su atención ascienden a **\$599'357,959.56 (QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 56/100 M.N.)**, según se desprende del acta de entrega de resultados del Comité señalado, de fecha 03 de noviembre de 2011, en la que intervinieron y firmaron los representantes del Gobierno del Estado de Colima y del Gobierno Federal.
- **CUARTO.-** Que de conformidad con las Reglas del Fondo Nacional de Desastres Naturales, es procedente el apoyo al Estado de Colima con el 50% de la cantidad señalada en el considerando anterior, correspondiendo la aportación del 50%

“2011, AÑO DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN COLIMA”

restante al Gobierno del Estado de Colima, el cual, no dispone de los recursos para enfrentar este compromiso, por lo que acudió al Gobierno Federal para que, a través del Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas y con recursos de dicho fondo, se adquirieran por un tercero bonos cupón cero a través del Fideicomiso Núm. 2186 "Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas", los cuales servirán para que, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, acuda a los mercados y obtenga recursos de inversionistas con vencimiento de hasta 240 meses que le permitan otorgar al Gobierno del Estado de Colima, un crédito simple hasta por la cantidad necesaria para hacer frente al compromiso de aportar la contraparte para la reconstrucción de la infraestructura dañada por el Huracán "Jova".

CUARTO.- Esta Soberanía, el 29 de noviembre de 2010, aprobó la Ley de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2011, mediante Decreto No. 235, publicado el 04 de diciembre de 2010 en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", siendo facultad del Congreso del Estado autorizar los montos de endeudamiento no previstos en las leyes de ingresos y la afectación en fuente de pago, en garantía o ambas de las participaciones y/o aportaciones federales, susceptibles de afectarse de conformidad a la legislación aplicable, así como el mecanismo a través del cual se realice la afectación, como lo determina el artículo 9, fracciones I, II y III, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Colima; de igual forma, corresponde al Titular del Ejecutivo del Estado, solicitar a esta Soberanía autorización para contratar financiamientos, conforme a lo previsto en el artículo 33, fracción XXXVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con los artículos 2º, fracción I y 8º, fracción I, de la Ley de Deuda Pública del Estado de Colima.

QUINTO.- Esta Comisión dictaminadora, analizó la documentación presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal y verificó en primera instancia, que en el Diario Oficial de la Federación, se publicó los días 20 y 21 de octubre de 2011, las declaratorias de desastre natural y de emergencia, por el paso del Huracán "Jova" los días 11 y 12 de octubre del presente año.

En segundo lugar, se constató la cuantificación de los daños por el Comité Técnico de Evaluación de Daños por el Huracán "Jova", toda vez que la misma se aprecia en el acta firmada por el Comité, el día 03 de noviembre de 2011, en la que intervinieron representantes del Gobierno Estatal y Federal.

Igualmente, se comprobó de la evaluación del Comité Técnico de Evaluación de Daños por el Huracán "Jova", que el monto total para la reparación de las afectaciones causadas por el citado Huracán asciende a \$ 599'357,959.56 (QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS 56/100 M.N.), por lo que de acuerdo a las Reglas del Fondo Nacional de Desastres Naturales es procedente el apoyo del 50% de la cantidad señalada en este párrafo, correspondiendo la aportación del 50% restante al Gobierno Estatal, el cual no dispone de los recursos para enfrentar dicha situación, por lo que se ve en la necesidad de solicitar el citado crédito, a través de un mecanismo en el que se constituya como fuente de pago primaria del principal, al vencimiento normal del crédito, los recursos

provenientes de la redención del bono o bonos cupón cero que adquiriera con este fin el fiduciario del Fideicomiso número 2186 “Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas”, a favor del Estado, con recursos aportados por el Gobierno Federal a dicho Fideicomiso.

SEXTO.- Esta Comisión de Hacienda, Presupuesto y Fiscalización de los Recursos Públicos, analizó la viabilidad y considera procedente autorizar al Gobierno del Estado de Colima a contratar el crédito simple para cubrir las aportaciones de contraparte al correspondiente Fideicomiso FONDEN Estatal y/o solventar el costo de obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal acordadas con el Ejecutivo Federal en virtud de daños ocasionados por fenómenos naturales ocurridos en 2010 o en años posteriores, en términos de lo establecido en los párrafos tercero y cuarto del artículo Décimo Quinto Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, en virtud de que no se cuenta con los recursos financieros necesarios para enfrentar dicho desastre natural.

SÉPTIMO.- Finalmente, con fundamento en el artículo 134 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, esta Comisión que dictamina propone modificar el Tercero Transitorio de la Iniciativa que nos ocupa, con el objetivo de prever, ante la inminente conclusión del ejercicio fiscal 2011 que, de no contratarse el crédito en el presente ejercicio fiscal, este pueda ser contratado en el ejercicio fiscal 2012, debiendo realizar las correspondientes previsiones presupuestales en la Ley de Ingresos del Estado de Colima, para el ejercicio Fiscal 2012 y Presupuesto de Egresos del Estado de Colima para el ejercicio fiscal 2012.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente

D E C R E T O No. 410

POR EL QUE SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE COLIMA, A CONTRATAR CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, UN CRÉDITO SIMPLE, POR EL MONTO, PARA EL DESTINO, CON LA GARANTÍA Y/O FUENTE DE PAGO Y CON EL MECANISMO, QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN.

ARTÍCULO PRIMERO: Se autoriza al Gobierno del Estado de Colima, a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados, contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en lo sucesivo Banobras, un crédito simple, hasta por la cantidad de **\$300'000,000.00 (TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).**

ARTÍCULO SEGUNDO: El crédito deberá destinarse a inversiones públicas productivas y particularmente para cubrir sus aportaciones de contraparte al correspondiente Fideicomiso FONDEN Estatal, relativas a Declaratorias de Desastre Natural emitidas por la Secretaría de Gobernación en 2010 y/o solventar el costo de obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal acordadas con el Ejecutivo Federal en virtud de daños ocasionados por fenómenos naturales ocurridos en 2010 o en años posteriores, en

términos de lo establecido en los párrafos tercero y cuarto del artículo Décimo Quinto Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El crédito autorizado deberá apegarse a lo previsto en: **a)** el Programa de Prevención y Atención de Desastres Naturales, considerando la plataforma prevista en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011; **b)** el Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas constituido por el Gobierno Federal en el Fideicomiso Número 2186; **c)** las Reglas de Operación del Fideicomiso 2186 “Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas”; y **d)** la normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO: El crédito deberá amortizarse en su totalidad en un plazo de **240 (doscientos cuarenta)** meses, contado a partir de que se ejerza la primera disposición del mismo, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato que al efecto se celebre.

ARTÍCULO QUINTO: Se constituirán como fuente de pago primaria del principal del crédito, a su vencimiento normal, los recursos provenientes de la redención del bono o bonos cupón cero que adquiera con este fin el fiduciario del Fideicomiso número 2186 “Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas”, a favor del Estado, con recursos aportados por el Gobierno Federal a dicho Fideicomiso. Asimismo, se autoriza al Gobierno del Estado de Colima, a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto de los funcionarios legalmente facultados para ello, afecte como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones asociadas al crédito que contrate, el derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado de Colima del Fondo General de Participaciones, sin perjuicio de afectaciones anteriores y/o las aportaciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.

ARTÍCULO SEXTO: Se autoriza al Gobierno del Estado de Colima, a que celebre, emplee o modifique cualquier instrumento legal para formalizar el mecanismo con el fin de instrumentar la afectación en garantía y/o fuente de pago, de los derechos e ingresos a que se refiere el **Artículo Quinto** inmediato anterior, con el propósito de que cumpla con las obligaciones que deriven del crédito que contrate y disponga con base en la presente autorización. El mecanismo tendrá carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Gobierno del Estado de Colima.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El crédito que contrate el Gobierno del Estado de Colima, deberá inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Colima y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO OCTAVO: Se autoriza al Gobierno del Estado de Colima, a través del Poder Ejecutivo, para que por conducto de sus representantes legales o servidores públicos facultados, celebren y suscriban todos los documentos, títulos de crédito, contratos, convenios, mecanismos, notificaciones, instrucciones o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar todo lo autorizado en el presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- Para los efectos del presente Decreto, se deroga todo aquello que se oponga al mismo.

TERCERO.- Previamente a la celebración del contrato de crédito, este H. Congreso deberá modificar el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Colima para el ejercicio fiscal 2011; asimismo, reformará la Ley de Ingresos del Estado de Colima, para el ejercicio Fiscal 2011, para incluir la cantidad de **\$300'000,000.00 (TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.)**, que corresponde al monto que el Estado de Colima, ingresará a su hacienda por la contratación y disposición del crédito previsto en la presente autorización. De no contratarse el crédito en el presente ejercicio fiscal, podrá ser contratado en el ejercicio fiscal 2012, debiendo realizar las correspondientes previsiones presupuestales en la Ley de Ingresos del Estado de Colima, para el Ejercicio Fiscal 2012 y Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Colima para el Ejercicio Fiscal 2012.

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil once.

**C. JUAN ROBERTO BARBOSA LÓPEZ
DIPUTADO PRESIDENTE**

**C. ARMIDA NÚÑEZ GARCÍA
DIPUTADA SECRETARIA**

**LUIS ALFREDO DÍAZ BLAKE
DIPUTADO SECRETARIO**